

5545/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3657

contra ARSENIO ANDALUZ MILLAN

de Aranda de Moncayo (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3657

Asesino Adalux Mellau

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 937, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

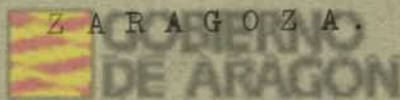
ZARAGOZA 7 de Enero de 1942
~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,



J. Praindman

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~EXCMO. SR.~~

Causa núm. 937-39.....
Contra ARSENIO ANDALUZ
MILLAN.....

R.º n.º 3022.....

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Diciembre
de 1940.....

EL AUDITOR,

~~XXXX~~
EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

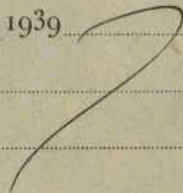
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

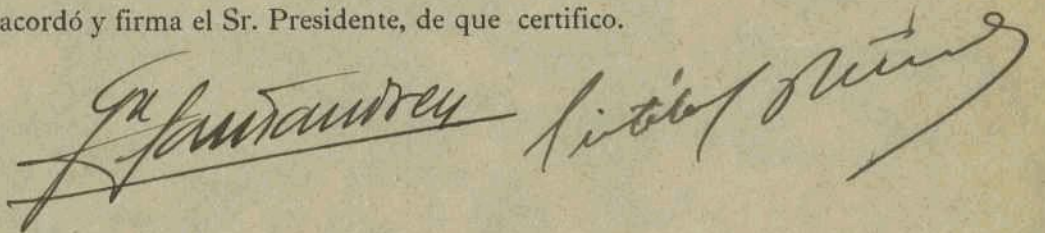


PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 937.39 contra Arsenio Andaluz Pri-
lán por el delito de adhesión a la
rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939



M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

5545/4



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente n.º 3.657

Año 1942

Registro entrada n.º 1.389

[Handwritten signature]

CONTRA

ARSENIO ANDALUZ MILLAN

ARANDA DE MONCAYO

Se inició el 7 de Enero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

1.500

Juez: D. IGNACIO NAVARRO MARCO

Secretario: D. DANIEL HERNANDEZ BENJAD

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1389 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3657

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsísimo de urgencia núm. 937-39 contra

Arsenio Andalus Millán
Urauda Monecay

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Illa San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

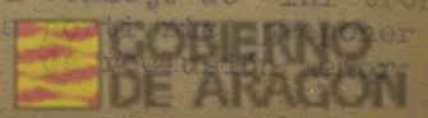


DON SALVADOR HERNANDEZ. Sargento del Regimiento de Infanteria Lineal nº 17 secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 937-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Arsenio Andaluz Millan y de cuya causa es juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar. Jefe de Infanteria DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 53 y 53 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 5 de Junio de mil novecientos cuarenta.- Se reune el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Arsenio Andaluz Millan.- Conenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal interroga al encartado que dice, que no fue de los organizadores de la U. G. E. en su pueblo que estando de cabo de guardia en la Prision y al oír ruido salio en union de otro a ver cual era la causa, y fue apresado por un miliciano armado que en Marzo de 1937 ingreso en el Ejercito rojo forzoso, y él por solicitar Caballeria sale destinado a un escuadron en Octubre de 1938 es ascendido a Sargento, interrogado por la Defensa dice que el no tenia ningun interes en servir a la causa roja ya que allí no le respetaron la graduación de Cabo que tenia por el Ejercito Nacional.- El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el articulo 238 parrafo 2º del Vigente Código de Justicia Militar no aprecia circunstancias modificativas alguna y solicita para el procesado la pena de treinta años de reclusión mayor.- La Defensa dice que su paternidad se prueba fué hecho prisionero y como tal lo trataron en zona roja, solicita para el encartado la libre absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. Todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 de Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente. Juan Gallart, El Secretario. Tomas Navarro. Rubricados.

Al 54 y 54 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de Junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno. para ver y fallar la causa instruida contra Arsenio Andaluz Millan, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara el Consejo que el procesado rural y vecino de Aranda de Moncayo, de antecedentes izquierdistas, tomo parte en sucesos ocurridos en el pueblo al iniciarse el movimiento y posteriormente al ser movilizado en quinta se incorporó al Ejercito nacional en el Regimiento de carabate de combate numero 2 y en el mes de Diciembre de 1937 se paso a zona enemiga ostentando la graduación de cabo, una vez en zona roja estuvo en cargo de carga y descarga de camiones rojos hasta el mes de marzo y despues ingreso en un regimiento de Caballeria en donde fué ascendido a sargento y presto servicios hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados por el procesado Arsenio Andaluz Millan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el referido procesado sin que sea de apreciarse ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo.- VISTO el articulo citado los demás de general aplicación al presente caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Arsenio Andaluz Millan como autor responsable de un delito anteriormente tipificado a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales. siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y no se hace expresa mención de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la ley de 9 de Febrero de 1940.- OTROSI El Consejo al fallar el presente sumario y teniendo en cuenta las normas del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940, sobre examen de penas estipuadas en la Ley de la comutación de la pena i puesta por la de 15 años



conforme a lo preceptuado en la citada disposición.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Gallart, Valero, Juan Bence de León, Jesus Arana, Ilegible. Jose Maria Fernandez. Rubricados.

Al 55 obra SECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ignacio Frau de fecha 22 de Junio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordena las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Asimismo certifico, que habiendo examinado todos los folios de la presente causa no aparecen certificación de votos particulares.

Al 56 NOTIFICACION A ARSENIO ANDALUZ MILITAN.- En Zaragoza a 25 de Junio de mil novecientos cuarenta.- Yo el secretario, teniendo a mi presencia los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si la solicitan quedaron enterados y notificados. Hoy fe. Arsenio Andalus.

Y para que conate y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo la presente de acuerdo con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

28-12-40



V.B.

adjunto

José María Fernández

2821

PROVIDENCIA. / Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos, cuarenta y dos.
JUEZ SR. NAVARRO/ y dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la mismase acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, registrese su entrada en este Juzgado, acusese recibo a la Superioridad, solicítase de las autoridades que determina el art. 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art. 53, con referencia al inculcado, interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciban y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del art. 49; y en vista de su resultado se acordará.

Ló mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

PROVIDENCIA- / En Zaragoza a veintisiete de enero de mil nove-
JUEZ SR. NAVARRO/cientos cuarenta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del
Estado y de esta Provincia, remítase al correspondiente anuncio
de incoación de este expediente.

Lo acuerdo y firma S. S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ) En Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos
SR NAVARRO.....) cuarenta y dos.

Reiterese de las Autoridades que determina el art. 48 de la Ley
la remisión urgente de los informes que le fueron solicitados en la
providencia de fecha siete de enero último.

Lo acuerdo y firma S. S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



Alcaldía del Ayuntamiento

de la M. N. y F. Villa

DE

ARANDA DE MONCAYO

(Zaragoza)

Negociado

Núm. 79



Tengo el honor de remitir a U.S. el adjunto impreso de informes acerca del encartado Francisco Andaluz Millán, no habiéndose podido cumplimentar, por ser desconocido en ésta villa el citado Francisco, los apellidos son de ésta, pero no así el nombre, ya que el unico que coincide con éstos apellidos es ARSENIO ANDALUZ MILLAN.

Dios guarde a U.S. muchos años.
Aranda de Moncayo 6 Febrero 1942
El Alcalde

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

PROVIDENCIA JUEZ) En Zaragoza a nueve de febrero
SR NAVARRO (.....) de mil novecientos cuarenta y
dos.

Por recibido y únase el presente oficio de
la Alcaldía de Aranda de Moncayo. Habiendose padecido
error en el nombre que se expreso en el oficio inte-
resando de las Autoridades de dicha localidad informes
de bienes, familiares a su cargo y actual paradero del
expedientado ;dirijase nuevo oficio interesando los
expresados datos.

Lo acordó y firma S.S^a. de que certifico.

Navarro *Daniel Hernandez*

DILIGENCIA $\frac{1}{2}$ - Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Hernandez

DILIGENCIA. -- Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 27 de fecha 5 de los corrientes, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente; doy fé.

Fernando

PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SR NAVARRO...../ Reiterese del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado, la urgente publicación del anuncio de incoación de este expediente.

Lo acordó y firma S.Sª. de que certifico.

Navarro

David Fernando

DILIGENCIA. -- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Fernando

Nº 85.

6

Contesto a la acatada comunicacion de U. S. de fecha nueve de los corrientes, adjuntando a la su vez la ficha de informas de bienes del expedientado vecino a de este pueblo, Arsenio Andaluz Millan.

Participo a U. S. que el referido Arsenio Andaluz Millan, se ignora su paradero. por haber desaparecido de esta localidad en los primeros meses del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aranda de Moncayo a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Exp. n° 1389

INFORME DE BIENES DE *Arnau Andabur Millan*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Arnau Andabur Millan*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

No posee bienes. Es un jornalero y tiene a su cargo la esposa y un hijo menor de edad.

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

Posee una finca en arrendamiento de superficies 1'5 hectáreas y una finca en su propia posesión de superficies 2 hectáreas cuyo valor total, es el de mil quinientas pesetas.

Siendo su valor aproximado de pesetas *Mil quinientas pesetas*

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *Frinyuad*.

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

La esposa Fermiña Perer Garcia que se ignora los ingresos que puede tener por estar ausente del este localidad desde los primeros meses del Gobierno Provisional Nacional. El hijo menor se llama Arnau Andabur Garcia y tiene cinco años

Dios guarde a España y su Caudillo.

Arnau de Monroya eloc de *Febrer* de 1942.

(Firmas y sellos correspondientes)



El Alcalde,

P.O. Santiago

El Cura,

Manuel

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Procurador Abogado

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

Francisco

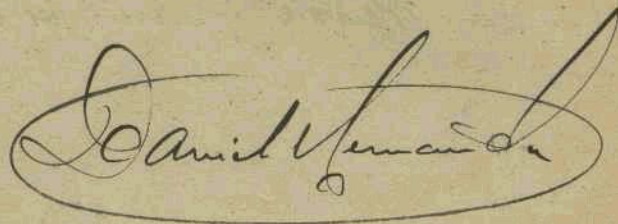
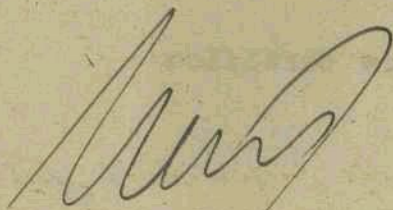


NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

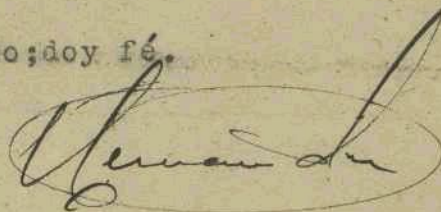
PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a diez y seis de febrero de mil novecientos
SR NAVARRO...../ cuarenta y dos.

Por recibido y únase el presente informe ~~repetido~~ de bienes de las Au-
toridades de Aranda de Moncayo, en el que se informa también de los familia-
res que tiene a su cargo dicho expedientado. Interesese del Ilmo. Sr. Di-
rector General de Prisiones, comunique la prisión donde actualmente se en-
cuentra cumpliendo condena el repetido inculcado.

Lo acuerdo y firma S. Sa. de que certifico.

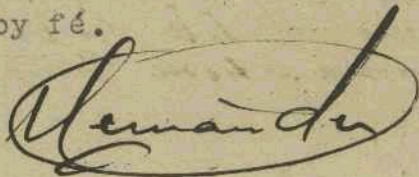


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



DILIGENCIA.-Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado,
nº 48 de fecha 17 de febrero último y en su página 982, aparece publicado
el anuncio de incoación de éste expediente; doy fé.



1389

Núm. 14181 ⁸



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Arsenio Audaluz*
español

INFORME

Se encuentra en prisión Tarra-
gona

Madrid, de 19 FEB. 1942 de 194

El Jefe del Registro,
P.A.
M. Maramés

Ref Exp. 1389



GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. T. P. A.

PROVIDENCIA JUEZ- Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos cua-
rta. Navarro.
renta y dos.

Por recibida y unase con anterioridad, la hoja
informativa de la prisión donde actualmente se encuentra
el inculpado, que remite el Director General de Prisiones.
Remítase al Director de la Prisión Provincial de esta
Capital, las hojas de prevenciones, a fin de que sean he-
chas al expedientado.

Lo acordó y firma S. Se de que certifico.

Manuel Daniel Fernández

Diligencia.-- Seguidamente se cumple lo mandado, hoy 16

Fernández



12

~~PRISION PROVINCIAL~~
PRISION DE SAN JUAN DE MIZARDIEN
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 3694

Consecuente a su att.º oficio de 7 de los corrientes, adjunto tengo el honor de devolver a V.S. debidamente firmada por el recluso de este establecimiento a ASPIS ANTONIO MILLAN, así como declaración jurada de ciegos que formula el mismo.-

Los guarde a V.S. muchos años.
Juan, 10 de Marzo de 1916.



Sr. Jefe del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de



GOBIERNO DE ARAGON

D. Arcevia Andalus Millán a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1.389 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: mencionando edad, parentesco ocupación e ingresos propios hijos y un hijo, la primera de 28 años de edad y el segundo 4 años. Ingresos: no cuenta.

Juan Juan de Manifiesto 22 de enero de 1943
(Firma y Rúbrica)
Manifiesto

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



PROVIDENCIA JUZG/ Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cuarenta
SR NAVARRO...../ y dos.

Por recibidos y fianza al expediente el enterado de las prevenciones
hechas al expedientado y declarar ción jurada de bienes del mismo. Dirijase
carat-orden al Juzgado Municipal de Aaranda de Moncayo -- a fin de que se
practique inventario y tasación pericial de todos los bienes de la exclusiva
propiedad del expedientado.

Lo acordó y firma S. S. de que certifico.

Navarro

Seaniel V. Navarro

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Vernán

PROVIDENCIA JUEZ/ Zaragoza a dos de junio de mil novecientos cuarenta
SR NAVARRO MARCO/ y dos.

Para debido cumplimiento de las instrucciones dictadas con fecha nueve del finado mayo por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, en concordancia con lo dispuesto en la primera y segunda disposiciones transitorias de la Ley de diez y nueve de febrero último (B.O. nº 66), hágase entrega de este expediente al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, acompañándolo de atento oficio, incluyéndolo en la oportuna relación que en forma se formule y dando cuenta de ello a la Superioridad.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.



Navarro

David Hernandez

DILIGENCIA. - En el mismo dia se cumple lo mandado; constando este expediente en su actual estado de *13* folios útiles. Certifico.

Hernandez

71

PREVENCIONES

Que se hacen a Arsenio Andaluz Millan sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1389 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Arsenio Andaluz Millan



GUBIERN
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Conferme a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, en relación con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero último, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente en instrucción por este Juzgado con el número que al darse se menciona contra el inculpado que también se cita.

Dios guarde a V.I. muchos años.

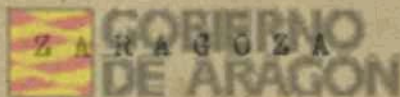
Zaragoza 2 de Junio de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



AUTO. - En Ateca a once--- de Mayo--- de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro= -

Visto el estado de este expediente; y=

RESULTANDO: que incoado este expediente por los Tribunales compe=
tentes; y remitido a este Juzgado, por el Juzgado Civil Especial
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza=
contra Arsenio Andaluz Millán; de Aranda de Moncayo=

en virtud --- y
= al mismo = se han aportado informes de las Autoridades competentes
de las que aparece que los bienes de dicho inculpado son los siguientes:

Tasados los bienes en 1.500 pesetas.=

sin que por ningún concepto disfrute de ingresos superiores al doble jornal de un bracero
en Aranda de Moncayo=

CONSIDERANDO: que el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, ordena
al Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente en aquellos casos en que la situación
económica del inculpado, sea la que se refleja en el Resultando anterior. ; y que dicho
inculpado no es destacado notorio=

Vistos los preceptos legales aplicables. -

S. S.ª, por ante mí el Secretario Judicial, DIJO: Se sobresee el expediente incoado
para determinar la responsabilidad política de Arsenio Andaluz-Millán; de Aranda
de Moncayo; =

practíquense las anotaciones oportunas en los registros de este Juzgado, notifíquese esta re-
solución al Ministerio Fiscal y una vez que sea firme, dese cuenta de los cargos que resultan
contra el expedientado, a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T.
y de las J. O. N. S., remítase testimonio de la misma al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal
Nacional; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y elévese el expediente original
al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Jose Ma Fuentes Ladrón = Ejete=

---, Juez de Instrucción de este Partido de que yo el Secretario
Judicial doy fé. -

E/

Jose Ma Fuentes

DILIGENCIA. - Hechas las anotaciones oportunas y librados los despachos pertinentes y cumplido
doy fé.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

*Armenio Ordoñez
Millan*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de Mayo 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de _____



Diligencia / Ataca a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Acredito que en el B.O. de la Provincia de Zaragoza del día de ayer, aparece publicado el edicto a que el expediente se refiere. Day 16.-

Wey

OTRA/ En Ataca a veintinueve de Febrero de 1944. Así mismo aparece publicado dicho edicto en el B.O. del Estado del día de ayer. Day 16.-

Wey

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado en el día de la fecha el presente expediente.

Zaragoza 5 de Marzo de 1945.

Saque

PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Señores. y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rapido Saque

DILIGENCIA.- Seguíamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Sr. Director. Que procese el extracto
de estos ~~documentos~~.

Zaragoza 9 de Marzo 1945

Ilustrísimo

Diligencia. - Devuelto de Tercalici hoy 13 Marzo
1945.

Providencia. - Zaragoza catorce Marzo mil no.
H. H. veintiocho cuarenta y cinco

Hillaruelo
Feyada
Barroeta

Pase al Ponente

Departamento

Nota. - Seguidamente se cumplió lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 17 de Marzo de 1945.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millarsale. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barrecta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. certifico.